

x

Azogues.

Año 1788 =

N. 20



Jun.<sup>9</sup>

59

S<sup>re</sup> C. se provea de azogue a el Mineral de Lircay  
para continuar su Laborio por la escasez de este Ingrediente -



TM-AD1

CA: 2

DOC: 46

FS: 5 (+2 carátulas)

A

Adopted

1818

2

19

The first number of the paper is published on the 1st of January 1818



to

Año de 1788.

Economico. F<sup>o</sup> 5

N.º 27.

Los Substitutos de la Diputac. de Virreyes  
representan el auxilio de Gente, y Aroque de q. tan  
to necesita aquel Gremio p. el laborio de su  
Minas.

P

23

1728

Commissaire

1728

Le Commissaire de la Cour de Parlement de Paris  
au sieur de la Roche-Beaucourt  
pour le sieur de la Roche-Beaucourt  
le sieur de la Roche-Beaucourt  
le sieur de la Roche-Beaucourt

Cher Monsieur



1728



1  
SELE  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHO  
TA Y

Lo Acom.<sup>o</sup> y Diputado<sup>o</sup> g<sup>o</sup>ales.

Los Substitutos Sindicos Procuradores de la Diputacion de Lin-  
cay: en cumplimiento de lo dispuesto en el artic. 1<sup>o</sup> del tit. 2<sup>o</sup> dicen que:  
siendo las piadosas intenciones del Rey el que, el importante Cuen-  
po de la Mineria permanesca en union formal, conforme al R. Orden  
de 12 de Noviembre de 1773. año: siendo el unico apoyo que tienen  
sus individuos el R. Tribunal para acudir a el en las indigenias  
del Ministerio, y en lo demas que conenga: los Suplicantes con tan  
solido fundamento, Representan, piden, y procuran el alivio que ne-  
cesita este Respectivo Cuerpo.

El progreso de la Mineria, sin el uso practico del Exercicio no  
podia tomar incremento alguno: ante si, es conveiente que vaya en  
decadencia, y en peor continuation del sistema vil, en que se tra-  
ta establecer. Segun el R. Orden de la citada R. Orden, el fomen-  
to es necesario para su conservacion; porque asi como, los Medicos,  
por las reglas de su profesion, aplican a los Enfermos, los adequa-  
dos remedios que evacuan el pernicioso humor que les amolesta:  
a este simil: los Mineros atraxados de esta Diputacion, para  
convalecer de las necesidades que padecen en su Exercicio, nece-  
sitan, por ahora, los eficaces auxilios de Operarios, y azogue;  
por que sin estos dos renglones esenciales, no podian subsistir,  
sin experimentar mayores atraxos, que los que han tenido este  
año proximo pasado con la inaccion del trabajo.

Continuandose este, no se puede dudar que se verifique,  
en el presente año, el mayor aumento de la parca, respecto al ante-

cedente que han carecido del formento que aguardaban; porque  
no hay dudas, en que todos tienen de donde poder cobrar en meta-  
les. Este es el objeto principal de los Soberanos designio del Rey,  
y lo es tambien del notorio zelo con que V. Ss. conducen el acierto  
de tan importante negocio. Los Mineros de esta Diputacion, no  
están aduadados con la R. Hacienda, ni con otros Particulares,  
por razon del Ministerio: à excepcion de alguno que pueda  
deber algun pico inconsiderable, para recelar que, no pueda cum-  
plir con la deuda que, solicitan contraer en fuerza de la man-  
comunidad in solidum propuesta el año proximo pasado de 87.  
La proposicion que los Suplicantes hacen es moderada, y res-  
petuosa à una corta cantidad del ingrediente que debe distribu-  
irse igualmente à cada individuo para dar principio à sus  
proyectos.

Los Mineros de esta Diputacion no piensan en tener  
credito de años con los Particulares, si se reparten los Arrogues de  
quenta de la R. Hacienda. El Comercio de la pasta que, han tomado  
con error, les ha hecho conocer la ninguna cuenta que les tiene; pues  
les han valido <sup>vendidos</sup> los marcos à seis pesos quanto reales, y muchos à  
seis, por el immoderado precio en que les han cargado los efectos de  
avilitacion: en este manejo, mas han sido Mercaderes de marcos,  
que Avilitadores de Minas: asi lo tiene acreditado la experiencia.  
Sidos, ó tres Particulares <sup>ha habido,</sup> en esta especie de Comercio, hoy desiste en  
seguir en el, con el motivo del Repartimiento de Arrogue, y años del  
Banco. Desde que, se prescribio el Real de dotacion, han aborrido  
el marco de la pinta à 6 p. Tñ. de cuyo hecho se infiere que, estos  
Avilitadores, mas miran por su propio interes que, por el alivio del  
Avilitado. Considerando que los Minerales de esta Diputacion es-  
tán situados entre una Ciudad y Villa pobres de caudales; no hay su-

geros en ellas que, puedan entrar en el progreso de amilivacion. Este  
este es uno de los motivos, por los que los Suplicantes dirigen  
este Recurso a la inmediata proteccion del R.<sup>o</sup> Tribunal.

Los Mineros aragoneses se mantuvieron el año precedente,  
pidiendo araquea por el año que los tenian; pero estos los cum-  
plieron con la condicion de recoger los marcos a 7<sup>o</sup>: cuyo gino sigue  
actualmente en la conformidad predicha, por la utilidad q.<sup>e</sup> abarcan  
en el valor de la conveccion de la parte en barra. Esta es la causa  
por que los Mineros, <sup>aragoneses</sup> no han fundido en sus hornos los pocos mar-  
cos que han beneficiado de sus metales. Los Suplicantes hacen  
precente a V. SS. este precente que, debe precaverse, por el medio  
del fomento del ingrediente del araque.

Y considerando que el Banco de araque, en la actualidad, care-  
ce del fondo conducente a la amilivacion de los demas efectos que  
necesitan los Mineros para conformar el trabajo; y que por este  
se verifica la mayor extraccion de las riquezas y descubrimien-  
tos; por ahora, solicitan el fomento solo de ochenta quinta-  
les de araque que, entre diez y seis Mineros matriculados que  
comprende el Mineral de Linca y les cabe a 5<sup>os</sup> en repartimien-  
to; y veinte<sup>os</sup> para quatro del de Hulcamanca. Pero es forzoso  
que en la Diputacion haya algun residuo de este ingrediente, para  
que de el hacer mano en las vigenias del consumo, aquellos que,  
teniendo algunas facultades, trabajan con mayor esfuerzo; y  
tambien los que cumplieren con su respectivo repartimiento, qu-  
ando lo necesiten.

En este particular debe ser de la inspeccion economica  
y procuratoria de los Diputados y Subditos zelar e investigar  
la conducta y trabajo de los Mineros que lo necesitan; y de recoger  
la parte de cada uno para depositarla en un cuto abonado, y remitirla



En real.

**BELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.**

en un cuerpo á la Oficina de la fundición y reducción á barria, para  
que de este modo logren la ventaja, que del otro predicho, malograban  
en mayor valor. Así mismo debe prescribirse siendo del dictam en  
superior de S. V. por regla fija e inalterable, el que no se pueda  
extraer la parte de la Diputación, sin previa certificación de  
alguno de los Diputados, ó Substitutos, en ausencia de aquellos, pa-  
ra que <sup>se</sup> eviten los fraudes de manear que los Auxiliadores inri-  
exen en otro uso, sin contribuir los Derechos de la R. Hacienda  
da, y Real de dotación, como hasta aquí lo han practicado

El Auxilio eficaz de Operarios es el primer móvil, el  
mas útil, y necesario para dar curso subsiguiente al ejercicio. Sin  
el se hacen, como ineficaces los demás fomentos que conducen  
al incremento de labores; por que sin el, quedan como adormecidas las  
demás acciones movibles, faltando el eje que agite los instrumen-  
tos. Por que así como es preciso tener cuidado de dar cuenta al Relax  
ante que se acabe, para que no pare el curso de sus andas, y ve-  
ñale las horas: así también es preciso que, en las Haciendas me-  
talurgicas, no hagan falta los Operarios, para que se verifique  
con el continuo ejercicio la mayor extracción de metales, y el  
beneficio de la plata.

En el Partido de esta Diputación hay gente superabun-  
dantemente para dar desahogado abasto al Ministerio, sin que  
haga falta la gente de Rora que contribuye á la R. Mina de oro  
que, ni á los Tambor de los Concejos la que se destina. Se computa  
que hay en el Distrito del Partido tres mil trescientos, y más In-





Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y CINCO.

Los laboratorios contados en el Margen de este Ramo: mas de trescientos  
ocultos que no estan numerados en el; y cerca de mil Jovenes en edad pro-  
pensa de aplicarlos al Exercicio del Ministerio para que tomen amor a su  
importancia, y no vigan el pernicioso Exemplo de sus Mayores, que opri-  
midos de la desidia y del vicio, no son utiles a la Patria, ni a sus propias  
familias. La liviandad en que viven con adersion al trabajo, y mas particu-  
lamente a este Exercicio, es diametralmente opuesta a las piadosas dis-  
posiciones, con que S. M. procura el adelantamiento y constitucion  
de la Mineria, como fecundo origen de la Riqueza del Estado.

Parece forzoso que, en la distancia de este Partido interonga  
la fuerza executiva de la Superioridad; para que formandose un Plan  
de los Naturales que contienen sus Doctrinas, se compute el numero  
de Operarios que por turno deben contribuir al trabajo de los Minera-  
les; sin que haga falta la gente de Rosa que necesita la R.<sup>a</sup> Mina, ni los  
que deben servir a los Tambor. Consideran los Suplicantes que,  
con la numeracion de los Operarios, no podria faltar este subsidio, que  
es el mas principal q<sup>e</sup> necesitan los Mineros; porque es constante que,  
los que trabajan con voluntarios, interrumpen el tiempo del Exercicio  
quando otros quixen; y muchas veces, ni con direxo en mano se enuen-  
tran otros que ocupen el hueco que, aquellos hacen; lo que es muy perocu-  
dicial al Ministerio, y mas particularmente, quando una Duxionada  
esta en estado de labar los Cuerpos, que si se parian del termino dela

laba, se pide el araque y pella. El porrex en orden este subsidio, y el obligar  
à los Indios al subceivo trabajo; no solo es profiqno à los Minoros que  
lo necesitan, sino tambien à ellos, para que saudan el yugo del viuo,  
y ocio que les oprime. En cuya atencion.

A. V. Ss. piden y suplican los Substitutos Sindicos Procuradores de la Dipu-  
tacion de Sincay, trayon por presentado este Memorial, en que tra-  
con presente à V. Ss. las indigenias en que estan los mas individu-  
os de este respectivo Cuerpo: el arbitrio moderado de las dos especies  
de subsidio que piden, para dar principio al trabajo de sus Minas; y  
que no haya en mayor decadencia el sistema importante en que por  
los Estatutos de las R. Ordenanzas, se procura establecer; que asi  
es de justicia que piden, en cumplimiento del cargo que exercen, y  
esperan alcanvan del notorio zelo, con que V. Ss. conducen el impor-  
tante Cuerpo de la Mineria. =

Santiago Delgado

Int. sup. <sup>tap.</sup> <sup>niord</sup>

Maximiano Morad

Quito, 24 Abril de 1788.

Presente al S. Director Gen. D. S. Diego de Viquez  
para que exponga lo que tubiere, por conbenir, en el  
arreglo de que trata este escrito.

Delgado

N. del R. Trib. de Mineria.

El Director dice que para no invertir todo el orden

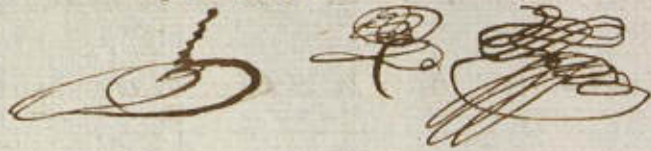
4  
y sistema de miá ordenama conviene advertir á los  
suplicantes, que las funciones de Síndicos Procuradores  
de su R.<sup>l</sup> de Minas que les competen en calidad de  
Substitutos, han de ejercerlas desde luego y en prime-  
ra instancia ante la Diputación territorial, sin ocu-  
rir á este R.<sup>l</sup> Sub.<sup>l</sup> directam.<sup>te</sup> sino en el caso de que  
en su respectivo Juzgado de Minería sean devaten-  
didar sus justas representaciones, además de que  
para las graves pretensiones que entablan no tienen  
poder bastante de los Mineros de su distrito, que  
deben haberlo conferido á remesante efecto á volar  
su Dip.<sup>s</sup> por el Art.<sup>o</sup> 13. del tit. 2.<sup>o</sup> Lima 14 de  
Abril de 1788.

Lima, y Abril 15. de 1788.

Urguivm  
B

Por lo q. resulta de este exped.<sup>te</sup> y expone el S. Dir.  
Grál en su antecéd.<sup>te</sup> Informe: se declara, q. los ar-  
bitrios q. proponen los Substitutos de la Dipu-  
tación de Circas p.<sup>a</sup> el fom.<sup>to</sup> y laborio de la  
Minas de aquel territ.<sup>o</sup> deven ante todas cosas  
promoverlos en aquella Diputación territor.<sup>l</sup>  
con arreglo en todo á la R.<sup>l</sup> Ordenanza del  
Gremio, dexando á los Diputados el uso  
de los Poderes que deven conferirse á p.<sup>r</sup> los  
Mineros, cñbiadores, y Dueños de Ha-  
cienda, segun se prescribe en el Art.<sup>o</sup> 13. Fi-  
tulo 2.<sup>o</sup> de la misma R.<sup>l</sup> Ordenanza, á

cuyo fin se les pasará el aviso oportuno de  
esta Providencia con copia certificada  
de ella =



Delgado 

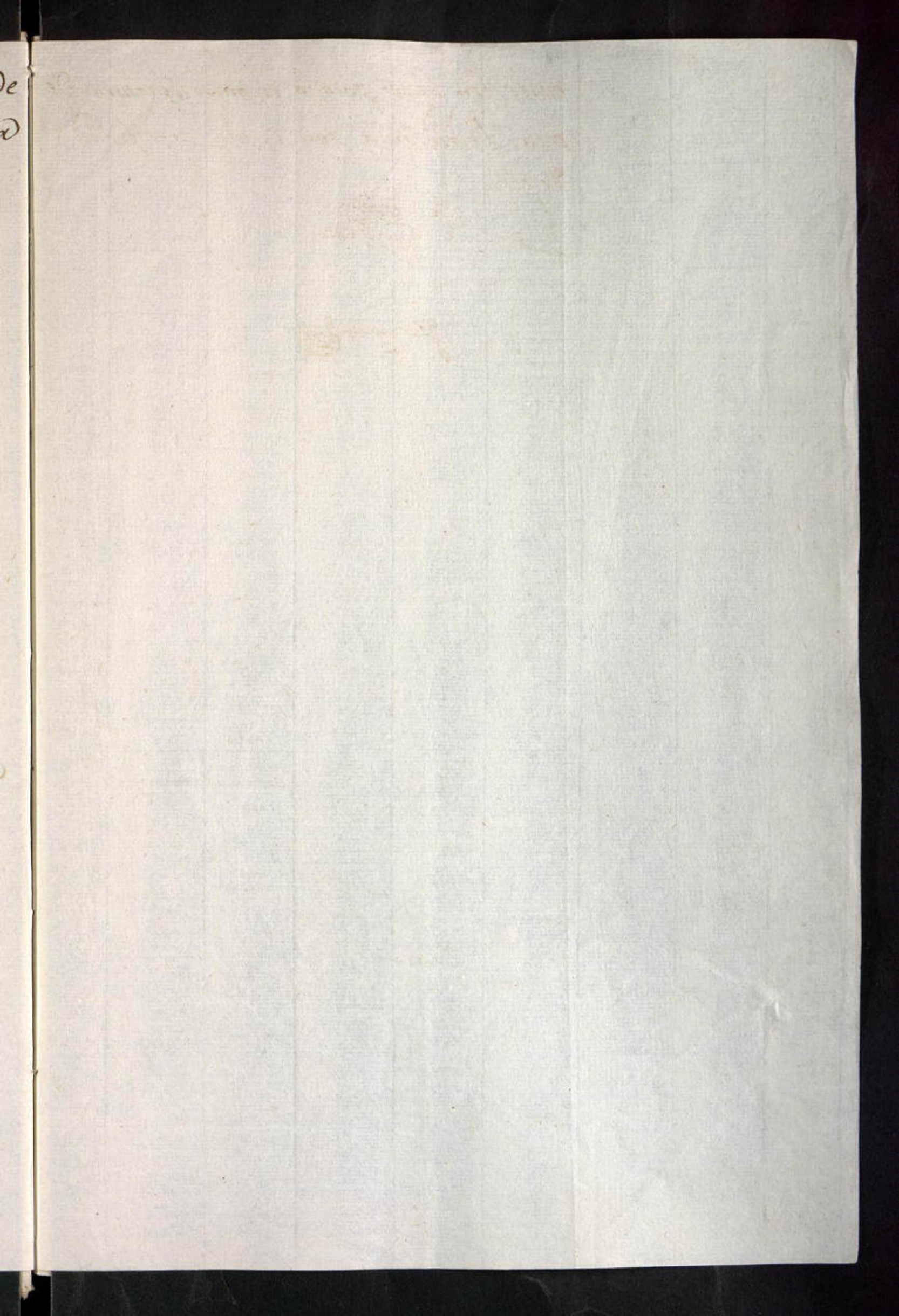
Hecho en 2 de Mayo  




*[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

De  
D

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*



2

De  
De

er  
n


Lima, 5 Julio 15 de 1788.

Con fecha 2 de Mayo, recibo el Oficio que V. S. se sir-

Pongase con sus cortese-  
Dentes.

be pasax à los Substitutos de la Diputacion de Lincay, acompañando copia certificada de la Providen-

cia que, con precedente Informe del Señor Director

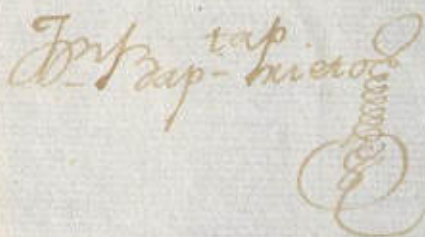
Delgado  gral, dio el R. Tribunal à fin de que, devorando el uso

de los Poderes à los Diputados Territoriales; los Substitutos promueban primero, ante estos, sus pte-  
tensiones. En su conformidad estan presentados,

suplicando sigan la instancia del Expediente, con-  
forme à lo dispuesto en el Artic. 13.º del tit. 2.º

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años

Diputacion de Lincay à 5 de Julio de 1788.



Señor Administrador gral }  
n.º Juan. Oyarzun de Foximada }

*Faint handwritten text at the top of the page.*

*Faint handwritten text in the upper right quadrant.*



*Faint handwritten text below the sketches.*







